



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de junio de 2024
(OR. en)

11287/24

FISC 140
ECOFIN 731

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo Europeo

N.º doc. prec.: 10594/24

Asunto: Informe del Consejo Ecofin al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales

Adjunto se remite a las delegaciones el informe del Consejo Ecofin al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros en su sesión del 21 de junio de 2024.

INFORME DEL CONSEJO ECOFIN AL CONSEJO EUROPEO SOBRE CUESTIONES FISCALES

A. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Consejo ofrece un resumen de los avances realizados en el Consejo durante la Presidencia belga, así como una síntesis de la situación de los expedientes más importantes que se están negociando en el ámbito de la fiscalidad. Se ha elaborado a partir de los debates mantenidos en el Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel), el cual, en consonancia con su mandato, trata cuestiones horizontales de política fiscal que revisten importancia estratégica.
2. El presente informe refleja la situación actual de los correspondientes trabajos del Consejo y trata de cuestiones mencionadas en diversas Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo desde 2012¹, y en la Declaración de los miembros del Consejo Europeo de 25 de marzo de 2021², las Conclusiones del Consejo sobre el IVA de 2012³ y de 2016⁴, las Conclusiones del Consejo tituladas «Responder a los desafíos de la imposición de los beneficios de la economía digital» de 2017⁵, las Conclusiones del Consejo de 2020 sobre la evolución futura de la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en la UE⁶, así como las Conclusiones del Consejo de 27 de noviembre de 2020 sobre una fiscalidad equitativa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los desafíos fiscales vinculados a la digitalización y sobre la buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella⁷.

¹ EUCO 4/3/12 REV 3 (apartados 9 y 21), EUCO 76/12, EUCO 75/1/13 REV 1, EUCO 14/17 (apartado 11), EUCO 10/20 (apartados A29 y 147) y EUCO 13/20.

² ST 18/21.

³ ST 9586/12.

⁴ ST 9494/16.

⁵ ST 15175/17.

⁶ ST 8482/20.

⁷ ST 13350/20.

3. La Presidencia belga continuó trabajando en los principales expedientes, entre otros las propuestas incluidas en el paquete «el IVA en la era digital», la propuesta relativa a una mitigación más rápida y más segura de las retenciones en origen practicadas en exceso (FASTER, por sus siglas en inglés), la revisión de la Directiva sobre Fiscalidad de la Energía, la propuesta relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades, la propuesta sobre precios de transferencia, la propuesta sobre un sistema de imposición en la sede, la actualización de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, así como la propuesta para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales. También prosiguió activamente los trabajos relativos a las negociaciones sobre cooperación fiscal en las Naciones Unidas a partir de los debates entre los Estados miembros de la UE.
4. Concretamente, el Consejo:
 - a) realizó avances considerables en relación con el paquete de medidas sobre el IVA en la era digital;
 - b) alcanzó una orientación general sobre la Directiva del Consejo relativa a una mitigación más rápida y más segura de las retenciones en origen practicadas en exceso;
 - c) alcanzó una posición común para el primer período de sesiones sustantivo del comité especial encargado de redactar los términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación;
 - d) tomó nota de que los Estados miembros proseguían los trabajos sobre el intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad entre los Estados miembros y países y territorios no pertenecientes a la UE;
 - e) autorizó la firma del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre la UE y Noruega en materia de cooperación administrativa en el ámbito del IVA;
 - f) adoptó la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la modificación de los cinco acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional;
 - g) avanzó en la revisión de la Directiva sobre Fiscalidad de la Energía;

- h) siguió debatiendo la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales; y
 - i) prosiguió el examen de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, la propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia y la propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades.
5. El Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) también prosiguió su labor sobre diversas cuestiones incluidas en su mandato actual, como la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, según se indica en su informe semestral⁸. El Consejo efectuó la última actualización de la lista de la UE el 20 de febrero de 2024⁹.
6. A continuación se proporciona información más detallada sobre cuestiones y expedientes específicos.
- *Debate general sobre las prioridades para el próximo ciclo legislativo.*
7. El Grupo de Alto Nivel mantuvo un primer debate general sobre las prioridades para el próximo ciclo legislativo de la UE en el ámbito de la fiscalidad. Numerosas delegaciones recordaron, refiriéndose expresamente a muchas de las Conclusiones del Consejo mencionadas, la necesidad de centrarse principalmente en los objetivos de combatir la elusión y la evasión fiscales y de lograr una fiscalidad sencilla y eficaz, limitando así la carga administrativa para las personas, las empresas y las administraciones tributarias. En este contexto, algunas delegaciones acogerían de manera especialmente favorable iniciativas encaminadas a poner orden en la legislación vigente de la UE y los procedimientos administrativos. Se subrayó la necesidad de reducir al máximo la carga administrativa y de dar suficiente tiempo a los Estados miembros para que transpongan la nueva legislación. Los Estados miembros recordaron también la importancia de las actividades no legislativas en el ámbito de la fiscalidad. Se acogió con satisfacción el papel activo y constructivo de la Presidencia en el contexto de las Naciones Unidas.

⁸ ST 11151/24.

⁹ DO C, 2024/1804 de 26.2.2024, p. 1.

8. En lo que respecta a la fiscalidad directa, las delegaciones manifestaron su satisfacción con la labor en el Consejo, observando especialmente la legislación de la UE adoptada y los avances en los trabajos intergubernamentales durante el actual ciclo legislativo. Muchas delegaciones señalaron la ingente carga de trabajo y los ingentes ajustes informáticos que conlleva la ejecución y aplicación de la legislación en cuestión, especialmente para las autoridades tributarias. Por lo tanto, las delegaciones destacaron la necesidad de centrarse en la aplicación de la legislación adoptada. Algunas delegaciones indicaron que preferían concluir primero los trabajos sobre las iniciativas actuales en materia de fiscalidad y propusieron lograr una mayor participación de los Estados miembros antes de poner en marcha nuevas Directivas fiscales. También en este contexto, serían bien recibidas medidas que simplifiquen la administración tributaria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales (poner orden en la normativa fiscal).
9. En lo que respecta a los impuestos especiales, muchas delegaciones manifestaron que lamentan que aún no se hayan presentado una serie de propuestas legislativas previstas. Por ejemplo, aún no se ha presentado la propuesta legislativa que se anunció para modificar la Directiva 2011/64/UE relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco; y varios Estados miembros reiteraron su petición de que se presente durante la próxima legislatura¹⁰. Varias delegaciones reiteraron asimismo la necesidad de modificar la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, y algunas también volvieron a pedir que se presente una propuesta sobre el artículo 32 de la Directiva 2020/262 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales.
10. En lo que respecta a los impuestos sobre el valor añadido, numerosas delegaciones manifestaron su satisfacción general con los trabajos en curso, también a la luz de las Conclusiones del Consejo de 2020 sobre una fiscalidad equitativa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los desafíos fiscales vinculados a la digitalización y sobre la buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella. Algunas delegaciones recordaron la necesidad de modificar las normas del IVA en el sector turístico y en relación con los servicios financieros, y otras delegaciones acogieron con satisfacción la próxima revisión del Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

¹⁰ Véanse también las Conclusiones del Consejo sobre la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (ST 8483/20).

B. LEGISLACIÓN DE LA UE EN MATERIA TRIBUTARIA

1) Fiscalidad directa

a) FASTER

11. El 16 de junio de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo relativa a una mitigación más rápida y más segura de las retenciones en origen practicadas en exceso («FASTER», por sus siglas en inglés)¹¹. El principal objetivo de dicha propuesta legislativa es doble: apoyar el buen funcionamiento de la unión de los mercados de capitales facilitando las inversiones transfronterizas y garantizar una fiscalidad justa mediante la prevención del fraude y el abuso fiscales en este ámbito.
12. En primer lugar, dicha propuesta tiene por objeto implantar, en toda la UE, procedimientos más eficaces (y armonizados) en relación con los casos transfronterizos de mitigación de la retención en origen que los Estados miembros aplican sobre los ingresos procedentes de la tenencia de valores cotizados (dividendos de valores e intereses de bonos). Actualmente, los procedimientos que permiten a los inversores no residentes beneficiarse de convenios fiscales o beneficios nacionales son a menudo onerosos, costosos y largos, ya que varían considerablemente de un Estado miembro a otro, tanto en lo que respecta a la documentación que deben presentar los contribuyentes para obtener la mitigación de la retención en origen como en lo que respecta a su nivel de digitalización.
13. En segundo lugar, mas no menos importante, la propuesta tiene por objeto evitar el riesgo de pérdida de ingresos para los Estados miembros. Los procedimientos de mitigación de la retención en origen pueden conllevar un riesgo de fraude y abuso fiscales, como puso de manifiesto una serie de revelaciones [por ejemplo, los sistemas cuyo fin es aumentar erróneamente el importe de la devolución a la que realmente tiene derecho un inversor («*cum-cum*») o los casos en los que se realizan múltiples solicitudes de devolución por un mismo pago («*cum-ex*»)]. El fraude fiscal puede producirse por la falta de información precisa a disposición de las autoridades tributarias, debido a un bajo grado de transparencia en la cadena financiera y a la falta de información sobre la existencia de acuerdos financieros relacionados con el activo subyacente.

¹¹ ST 10820/23 + ADD 1-5.

14. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen el 8 de agosto de 2023.¹² El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre esta propuesta legislativa el 13 de diciembre de 2023.¹³ El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 28 de febrero de 2024.¹⁴
15. En el análisis técnico de esta propuesta legislativa y los debates con los Estados miembros en las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales», se hizo patente la necesidad de realizar ajustes en el texto inicialmente propuesto por la Comisión antes de poder presentarlo al Consejo para su aprobación. Por consiguiente, durante los mandatos de las Presidencias española y belga se introdujeron una serie de cambios mediante enmiendas a la propuesta de la Comisión.
16. La nueva Directiva constaría de las siguientes características principales:
- i) dos procedimientos acelerados que mejoran los procedimientos ordinarios actuales de devolución o de mitigación de la retención en origen;
 - un procedimiento de mitigación en origen mediante el cual el tipo impositivo aplicable se aplica en la fecha de pago de los dividendos o intereses;
 - un procedimiento de devolución rápida mediante el cual inicialmente se deduce la retención en origen en la fecha de pago, pero la devolución de la retención en origen practicada en exceso se concede en un plazo breve;
 - ii) un certificado digital de residencia fiscal común de la UE que los inversores (contribuyentes) tendrían que utilizar para acogerse a estos procedimientos acelerados;
 - iii) un registro y unas obligaciones de comunicación de información normalizadas para los intermediarios financieros. La inscripción garantizaría que únicamente los intermediarios financieros certificados puedan solicitar una mitigación de la retención en origen en nombre de sus clientes mediante los procedimientos acelerados. Las obligaciones de comunicación de información normalizadas armonizarían los principales requisitos de cumplimiento en este ámbito en toda la UE y proporcionarían a las autoridades tributarias la información esencial para verificar la admisibilidad para la mitigación de la retención en origen, rastrear los pagos pertinentes y evitar posibles fraudes o abusos fiscales.

¹² DO C, C/2023/897 de 13.11.2023; ST 12427/23.

¹³ DO C, C/2024/1580 de 5.3.2024; ST 8961/24.

¹⁴ P9_TA(2024)0102.

17. Tal como se anunció en la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) del 7 de febrero de 2024, la Presidencia belga ha dado prioridad a los trabajos sobre este expediente, con el objetivo de alcanzar un acuerdo en el Consejo. Se han celebrado seis reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» durante el mandato de la Presidencia belga [24 y 25 de enero, 21 de febrero, 15 de marzo, 16 de abril y 2 de mayo de 2024 (Alto Nivel)].
18. El Consejo Ecofin, en su sesión del 14 de mayo, alcanzó una orientación general sobre el texto del proyecto de Directiva¹⁵, con vistas a la adopción de la Directiva, con sujeción a una nueva consulta al Parlamento Europeo y a la formalización jurídico-lingüística.

b) Uso indebido de sociedades fantasma

19. El 22 de diciembre de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE (propuesta «Unshell»)¹⁶.
20. El objetivo de la propuesta es prevenir la elusión y la evasión fiscales resultantes de las acciones de entidades que carecen de una sustancia mínima y potenciar el buen funcionamiento del mercado interior. La propuesta tiene por objeto luchar contra la utilización de sociedades fantasma con fines fiscales indebidos y garantizar que las sociedades fantasma cuya actividad económica en la UE es nula o mínima no puedan acogerse a ventajas fiscales.
21. El análisis técnico de la propuesta comenzó en el primer semestre de 2022 y las delegaciones mantuvieron debates a partir de los textos transaccionales y las notas explicativas elaboradas por las Presidencias consecutivas.¹⁷ Algunas de las cuestiones que más se debatieron fueron las siguientes: las consecuencias fiscales, los vínculos con la legislación nacional contra las prácticas abusivas, las entidades excluidas, la sustancia mínima, la refutación de la presunción y la reducción de la carga administrativa, el certificado de residencia fiscal y el intercambio de información. El Grupo de Alto Nivel proporcionó orientaciones para los trabajos ulteriores sobre las cuestiones pendientes. En principio, la mayoría de las delegaciones apoyó los objetivos de la propuesta, pero expresó la opinión de que se precisaban importantes trabajos técnicos adicionales para que el acuerdo llegase a ser factible.

¹⁵ ST 9925/24.

¹⁶ ST 15296/21.

¹⁷ Véase el informe anterior que figura en el documento ST 16411/23.

22. El 11 de junio de 2024, durante la Presidencia belga, se presentó en el Grupo de Alto Nivel una posible vía para avanzar. Será necesario proseguir los debates para llegar a soluciones transaccionales sobre las cuestiones pendientes.

c) Directiva sobre precios de transferencia

23. El 12 de septiembre de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia¹⁸, cuyo objetivo esencial es integrar en la legislación de la UE los principios y normas fundamentales en materia de precios de transferencia acordados en el marco de la OCDE.

24. La propuesta legislativa de la Comisión tiene por objeto simplificar la normativa fiscal, incrementando la seguridad fiscal para las empresas en la UE, reduciendo con ello el riesgo de litigios y de doble imposición y los correspondientes costes de cumplimiento, y mejorar por tanto la competitividad y la eficiencia del mercado único¹⁹. Esta propuesta abarca los siguientes aspectos clave:

- incorporar el principio de plena competencia al Derecho de la Unión;
- armonizar las normas clave en materia de precios de transferencia;
- aclarar la función y el rango de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia; y
- crear la posibilidad de establecer, dentro de la Unión, normas comunes vinculantes sobre cuestiones específicas de precios de transferencia en el marco de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia.

25. Tras el primer debate general sobre la propuesta, presentada por la Comisión, de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia, celebrado el 20 de octubre de 2023 durante la Presidencia española, la Presidencia belga convocó tres reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» sobre dicha propuesta legislativa, los días 12 de enero, 27 de febrero y 22 de abril de 2024.

¹⁸ ST 12954/23 + ADD1.

¹⁹ Véase la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión que figura en el documento ST 12954/23.

26. Los debates iniciales sobre la propuesta de la Comisión pusieron de manifiesto que, en términos generales, los Estados miembros apoyaban los objetivos de mejorar la seguridad jurídica en lo que respecta a la aplicación del principio de plena competencia en la UE, así como en lo relativo al rango de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia y la nueva interpretación común de dichas Directrices que la Comisión pretende alcanzar con esta propuesta. Sin embargo, los Estados miembros expusieron algunas preocupaciones de orden general acerca de la inclusión en una Directiva de normas en materia de precios de transferencia, como propone la Comisión. Los Estados miembros también expusieron su profunda preocupación a propósito del texto de la propuesta de la Comisión y del riesgo de que se pudiera crear un doble rasero en el ámbito de los precios de transferencia, así como por la pérdida de la flexibilidad de la que disfrutaban actualmente a la hora de negociar y aplicar las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia.
27. La Presidencia belga se propuso tomar como punto de partida las principales observaciones y comentarios de las delegaciones e invitó a los Estados miembros a que intercambiaran puntos de vista sobre los siguientes temas centrales:
- el rango de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia;
 - la cuestión de determinar en qué medida la Directiva podría aplicarse a las transacciones transfronterizas en relación con las entidades y las autoridades tributarias no pertenecientes a la UE;
 - una mayor armonización de la propuesta de la Comisión con el Modelo de Convenio Tributario de la OCDE;
 - el funcionamiento de las normas sobre precios de transferencia propuestas para los establecimientos permanentes y las empresas asociadas, en particular las posibles vías para avanzar en lo que respecta a la definición de las empresas asociadas;
 - el posible alcance de las normas procedimentales sobre la determinación de precios de transferencia que podrían armonizarse a escala de la UE, y las ventajas potenciales de ello;
 - la posibilidad de crear una plataforma de debate y coordinación entre los Estados miembros para cuestiones relacionadas con la determinación de los precios de transferencia.

28. Hasta el momento, los debates en el Grupo «Cuestiones Fiscales» han puesto de manifiesto que los Estados miembros no pueden respaldar la propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia, presentada por la Comisión, en su forma actual. Por lo tanto, será necesario seguir trabajando para preparar una base sobre la que se pueda avanzar.
29. Cabe señalar que un gran número de Estados miembros ha indicado que podría resultar útil crear una «plataforma de la UE sobre la determinación de los precios de transferencia», un nuevo foro no vinculante, como el Foro conjunto de la Unión Europea sobre precios de transferencia en el ámbito de la fiscalidad de las empresas, o que se asemeje a este en cierta medida. Podría darse continuidad a este debate y, en caso de que los Estados miembros deseen seguir adelante con esta cuestión, en última instancia habría que debatir y decidir los siguientes aspectos fundamentales: la composición de la plataforma (pertenencia a esta), su configuración institucional, su mandato (ámbito de aplicación, duración, competencia, resultados), su gobernanza (presidencia —por elección o por designación—, normas de votación y servicios de secretaría), así como otros aspectos pertinentes de fondo o procedimiento (como el acceso público a los documentos).

d) Directiva sobre un sistema de imposición en la sede

30. El 12 de septiembre de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas²⁰, cuyo objetivo es simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicables a las sociedades para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) que decidan operar a escala transfronteriza dentro de la UE. La Comisión propone esencialmente que las pymes con un establecimiento permanente en otro Estado miembro («de acogida») sigan aplicando voluntariamente las normas fiscales con las que están familiarizadas (del Estado miembro «de origen») para calcular y declarar el resultado imponible de sus establecimientos permanentes en otros Estados miembros («de acogida») a las administraciones tributarias del Estado miembro «de origen». Cabe esperar que con este acuerdo se reduzcan los costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales para las empresas, se fomente la expansión transfronteriza de las pymes y se contribuya a garantizar unas condiciones de competencia equitativas para la participación de las pymes en el mercado interior.

²⁰ ST 12951/23 + ADD1-ADD5.

31. Tras el primer debate general sobre la propuesta de la Comisión, que se celebró el 1 de diciembre de 2023 durante la Presidencia española, la Presidencia belga inició un estudio más detallado en las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» de los días 9 de abril de 2024 (sobre los artículos 2 a 5 y 7 a 10 de la propuesta) y 29 de mayo de 2024 (sobre los demás artículos, en particular los relativos a la administración de los procedimientos del sistema de imposición en la sede, a saber, el artículo 6 y los artículos 11 a 14). La Comisión también presentó a las delegaciones un resumen de las conclusiones del grupo informal de expertos de varios Estados miembros que analizó los posibles desafíos administrativos que esta propuesta podría suponer para las autoridades tributarias. Estos debates tenían por objetivo obtener una visión global de las cuestiones técnicas y las posibles ventajas de la propuesta.
32. Cabe señalar que todas las delegaciones apoyan el objetivo general de facilitar las actividades transfronterizas de las pymes. Aunque algunos Estados miembros ven margen para nuevos debates técnicos sobre la base de la propuesta de la Comisión, resulta importante señalar que un número considerable de delegaciones expusieron serias preocupaciones en relación con una serie de aspectos de la propuesta de la Comisión, como los retos en materia de planificación fiscal administrativa o agresiva que puede plantear a las autoridades tributarias la Directiva propuesta por la Comisión, la preocupación por el posible efecto en los ingresos fiscales de los Estados miembros, los riesgos relacionados con la competitividad de los mercados nacionales (pymes «nacionales» que optan por no expandirse a escala transfronteriza o no pueden hacerlo), así como argumentos más generales relacionados con la carga para los sistemas tributarios nacionales y vinculados a la soberanía fiscal.
33. Varios Estados miembros son de la opinión de que antes de que puedan realizarse nuevos avances técnicos, debe tener lugar un debate (de orientación) más general sobre este expediente. Por lo tanto, podrían proseguir los trabajos sobre este expediente con el objetivo de preparar un debate de alto nivel sobre las opciones políticas que habría que tomar en relación con la propuesta de la Comisión.

e) Directiva relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades

34. El 12 de septiembre de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT, por sus siglas en inglés)²¹, cuyo principal objetivo es desarrollar un marco común del impuesto sobre sociedades para las grandes multinacionales en la UE. Con la propuesta BEFIT, la Comisión retiró las propuestas relativas a una base imponible (consolidada) común del impuesto sobre sociedades (BICIS/BICCIS), que estaban sobre la mesa del Consejo desde 2016 y que se suspendieron debido a las negociaciones a escala mundial sobre la reforma basada en dos pilares (en el contexto del Marco sobre BEPS de la OCDE y el G20), iniciadas de manera paralela.
35. Tras la presentación [...] de esta propuesta legislativa, durante la Presidencia española, en una reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» celebrada el 29 de septiembre de 2023, la Presidencia belga emprendió un análisis pormenorizado en la reunión de dicho Grupo celebrada el 28 de mayo de 2024, en la que se mantuvo un debate más detallado sobre la mayoría de los primeros veinte artículos de la propuesta de la Comisión, principalmente sobre una posible mayor armonización de estos con las normas del segundo pilar.
36. En los debates que se han mantenido hasta la fecha, los Estados miembros han apoyado los objetivos generales de simplificación de las normas sobre fiscalidad de las empresas en la UE y de reducción de la carga administrativa para las empresas y las autoridades tributarias. No obstante, se han puesto de manifiesto numerosas preocupaciones sobre si la Directiva, tal como la propone la Comisión, conseguiría alcanzar estos objetivos. En particular, hasta la fecha se han planteado preocupaciones respecto al funcionamiento de la Directiva propuesta con las normas nacionales del impuesto sobre sociedades, las normas del segundo pilar y el acervo de la UE vigente en el ámbito de la fiscalidad (como las medidas contra las prácticas abusivas y la Directiva sobre un nivel mínimo de imposición efectiva), así como preocupaciones en relación con el ámbito de aplicación y la determinación del resultado de la declaración previa de los grupos incluidos en el ámbito de aplicación.

²¹ ST 12965/23 + ADD1-ADD3.

37. Dada la naturaleza de las preocupaciones manifestadas, con algunos Estados miembros que piden también que se mantenga un debate político, podría proseguirse el análisis técnico de la propuesta de la Comisión con el objetivo de preparar un debate sobre las opciones políticas que habría que tomar en relación con esta propuesta de la Comisión.
38. En este contexto, será necesario seguir reflexionando y proseguir los trabajos técnicos a fin de determinar las siguientes etapas en estas negociaciones durante el mandato de la próxima Presidencia.

2) **Fiscalidad indirecta**

a) *El IVA en la era digital*

39. El 8 de diciembre de 2022, la Comisión presentó su paquete «Normas del IVA en la era digital», que contiene tres propuestas:
- una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital²²;
 - una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital²³; y
 - una propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA²⁴.
40. El paquete tiene tres objetivos. En primer lugar, pretende modernizar las obligaciones de notificación a efectos del IVA mediante la introducción de requisitos de notificación digital basados en la facturación electrónica. En segundo lugar, se propone abordar los retos de la economía de plataformas actualizando las normas aplicables en materia de IVA. Y, en tercer lugar, pretende hacer frente a la carga administrativa avanzando hacia un registro único a efectos del IVA.

²² ST 15841/22.

²³ ST 15842/22.

²⁴ ST 15843/22.

41. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen sobre el paquete de medidas el 3 de marzo de 2023²⁵. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre el paquete de medidas el 27 de abril de 2023²⁶. El Parlamento Europeo aprobó su dictamen en su Pleno del 22 de noviembre de 2023²⁷.
42. La Comisión presentó su paquete de medidas en una reunión del Grupo durante la Presidencia checa, y la Presidencia sueca empezó a trabajar en él, también en los textos transaccionales sobre los tres aspectos de las propuestas, que fueron acogidos favorablemente por las delegaciones como una base sólida sobre la que seguir trabajando.
43. Con el fin de orientar los futuros trabajos sobre este expediente, el 16 de junio de 2023, el Consejo mantuvo un debate de orientación sobre las propuestas, preparado por el Grupo de Alto Nivel el 1 de junio de 2023. En el debate, los ministros acogieron favorablemente, en general, las grandes líneas de las propuestas de la Comisión y los avances realizados durante la Presidencia sueca. Muchos de los ministros también pidieron flexibilidad en lo que respecta a los marcos nacionales de notificación digital y a la solución para otorgar a las plataformas un papel más importante en la recaudación del IVA.

²⁵ ST 7071/23.

²⁶ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, «El IVA en la era digital», ECO/606, <https://webapi2016.eesc.europa.eu/v1/documents/EESC-2022-06315-00-00-AC-TRA-ES.docx/content>

²⁷ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2023, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0421_ES.pdf; Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0422_ES.pdf.

44. La Presidencia española y la Presidencia belga prosiguieron los trabajos a partir de las orientaciones del Consejo:
- a) en lo relativo a los requisitos de notificación digital y la facturación electrónica, la propuesta de la Comisión se completó con un marco a escala nacional que garantiza la calidad de los datos incluidos en las facturas electrónicas, con flexibilidad para la puesta en marcha de dicho marco. También se ofreció a los Estados miembros la opción de eximir a los clientes de la notificación de datos. El plazo para la aplicación del sistema de facturación electrónica y de los requisitos de notificación digital intra-UE se pospuso dos años y medio (julio de 2030), dado que serán necesarias importantes inversiones en informática. Se concedió un plazo adicional para cumplir las disposiciones en materia de facturación electrónica y notificación a escala nacional a los Estados miembros que ya cuentan con una obligación a escala nacional de comunicación de información basada en operaciones;
 - b) en cuanto a las disposiciones relativas a la economía de plataformas, se adaptó la definición de alquiler de alojamientos de corta duración a fin de que los Estados miembros puedan abordar las especificidades nacionales en el ámbito de la fiscalidad del sector del alojamiento mediante la legislación nacional, dado que no todos los Estados miembros experimentan una distorsión de la competencia entre las plataformas y el sector hotelero. A este respecto, se incluyó la posibilidad de que los Estados miembros impidan que se aplique el régimen del sujeto pasivo considerado proveedor a las pequeñas y medianas empresas (pymes);
 - c) en cuanto al registro único a efectos del IVA, el Consejo no aceptó todos los elementos nuevos que propuso la Comisión. La ampliación de la disposición relativa al régimen del sujeto pasivo considerado proveedor (según la cual las plataformas que facilitan transacciones son responsables de recaudar el IVA en lugar de los proveedores subyacentes) a todos los bienes propios suministrados a través de plataformas, así como a la transferencia de bienes propios, no recibió apoyo y las delegaciones no estuvieron de acuerdo con los cambios en el régimen del margen de beneficio aplicable a las obras de arte y las antigüedades. Además, principalmente debido a los problemas de ejecución previstos, las delegaciones no estuvieron de acuerdo en imponer la obligatoriedad de la ventanilla única de importación. Habrá que contemplar una solución alternativa para incentivar la utilización de la ventanilla única de importación en el marco de los aspectos relacionados con el IVA de la reforma del Código Aduanero de la Unión que se está debatiendo actualmente en el Consejo.

45. Durante la Presidencia belga, se celebraron cinco reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» y una reunión del Grupo de Alto Nivel para preparar la sesión del Consejo Ecofin del 14 de mayo de 2024. En dicha reunión, una delegación no estuvo en condiciones de aceptar los textos transaccionales de la Presidencia que se habían presentado para su aprobación, ya que tenía objeciones acerca de las partes de la propuesta relativas a la economía de plataformas.
46. En la sesión del Consejo Ecofin del 21 de junio, el texto transaccional revisado sobre el proyecto de Directiva modificativa no pudo aún conseguir el apoyo de todas las delegaciones.
- b) Revisión de la Directiva sobre Fiscalidad de la Energía (DFE)
47. El 14 de julio de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición)²⁸ (en lo sucesivo, «propuesta de DFE»).
48. La propuesta de DFE forma parte del paquete de medidas «Objetivo 55»²⁹, que tiene por finalidad posibilitar el cumplimiento de los ambiciosos objetivos de la UE: reducir las emisiones en al menos un 55 % para 2030, con respecto a los niveles de 1990, y lograr la neutralidad climática a más tardar en 2050. El paquete consta de un conjunto de propuestas interrelacionadas, todas ellas orientadas hacia el mismo objetivo: garantizar una transición justa, competitiva y ecológica de aquí a 2030 y más allá.
49. La propuesta de DFE persigue los siguientes objetivos:
- a) ofrecer un marco adaptado que contribuya a los objetivos de la UE para 2030 y a la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050 en el contexto del Pacto Verde Europeo; a tal fin, es preciso armonizar la imposición de los productos energéticos y de la electricidad con las políticas de la UE en materia de energía, medio ambiente y clima, y contribuir así los esfuerzos de la UE por reducir las emisiones;
 - b) proporcionar un marco que preserve y mejore el mercado interior de la UE mediante la actualización del ámbito de aplicación de los productos energéticos y de la estructura de los tipos impositivos, y a través de la racionalización del uso de las exenciones y reducciones fiscales por parte de los Estados miembros; y
 - c) mantener la capacidad de generar ingresos para los presupuestos de los Estados miembros.

²⁸ ST 10872/21.

²⁹ ST 10849/21.

50. El 17 de junio de 2022, el Consejo (Ecofin) tomó nota del informe de situación de la Presidencia relativo a la propuesta de Directiva sobre Fiscalidad de la Energía³⁰. El 6 de diciembre de 2022, el Consejo (Ecofin) mantuvo un debate de orientación³¹ sobre dicha propuesta y proporcionó una orientación política sobre la manera de avanzar. En general, los ministros apoyaron el planteamiento más flexible de la Presidencia y pidieron que se hallaran soluciones a las cuestiones pendientes. Teniendo en cuenta las orientaciones políticas, ha proseguido el análisis técnico.
51. Partiendo de los avances realizados por las Presidencias anteriores, la Presidencia belga prosiguió los trabajos de revisión de la Directiva sobre Fiscalidad de la Energía. El expediente se analizó en el Grupo «Cuestiones Fiscales» los días 29 de febrero, 13 de marzo y 25 de abril. Además, el 26 de marzo se mantuvo un cambio de impresiones en el Grupo de Alto Nivel. La Presidencia elaboró textos transaccionales completos en tres ocasiones y presentó también textos transaccionales parciales con una posible redacción alternativa de determinados artículos.
52. Se analizaron las cuestiones pendientes, atendiendo principalmente a los siguientes aspectos: la imposición de los productos energéticos y de la electricidad utilizados en los sectores de la aviación y marítimo, la indexación de los niveles mínimos de imposición, el freno de emergencia en caso de que se produzcan aumentos excepcionales de los precios de la energía y la biomasa. Las delegaciones reabrieron algunas cuestiones, como la imposición de los productos mixtos, la diferenciación entre el uso comercial y no comercial de los productos energéticos utilizados como propulsores y la imposición de los residuos. A petición de las delegaciones, el texto transaccional de la Presidencia incluyó una ampliación de los períodos transitorios y la posibilidad de que los Estados miembros concedan exenciones totales o parciales a determinados sectores y servicios. Con el último texto transaccional, la Presidencia consideró que había hecho todo lo posible por encontrar un delicado equilibrio entre los puntos de vista divergentes y por abordar las preocupaciones que persistían. Realizar más cambios a petición de algunas delegaciones habría conllevado un menor apoyo por parte de otras delegaciones.

³⁰ ST 9874/22.

³¹ ST 14736/22.

53. Por lo tanto, la Presidencia invitó a las delegaciones a estudiar el texto transaccional como un conjunto y a mostrarse flexibles. En caso de que las delegaciones acogieran favorablemente el texto transaccional, la Presidencia propuso programar reuniones adicionales para pulir el texto antes de transmitirlo al nivel político. Sin embargo, sobre la base de los debates en la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» de abril, la Presidencia tomó constancia de que persistían importantes discrepancias en las posiciones de las delegaciones y de que estas no dispensaban una acogida favorable al texto transaccional de la Presidencia.
54. La Presidencia logró avances importantes, pero es necesario seguir trabajando para alcanzar un texto transaccional que pueda ser aceptado por todas las delegaciones.

3) Cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

a) Intercambio automático de información pertinente a efectos fiscales con países y territorios no pertenecientes a la UE

55. La Presidencia belga llevó adelante los trabajos sobre la aplicación de las normas de protección de datos personales (en particular, el RGPD) al intercambio automático de información con países y territorios no pertenecientes a la UE. Dichos trabajos se apoyaron en los debates sobre estas cuestiones que tuvieron lugar durante anteriores Presidencias.³²
56. Si bien estas cuestiones son competencia de los Estados miembros, en esta fase se considera útil seguir trabajando de forma coordinada en este ámbito. Por lo tanto, se prevé que estas cuestiones se examinen periódicamente en el Grupo «Cuestiones Fiscales», según sea necesario.

³² Véase ST 10710/23, puntos 31 y 32, y ST 15506/22, puntos 46 a 48; ST 9970/21, puntos 81 y 82, y ST 14651/21, puntos 50 a 59.

b) Acuerdos de la UE con Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza

57. Tras los respectivos debates mantenidos en el Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel), iniciados en 2023³³, el 17 de enero de 2024, la Comisión presentó al Consejo una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones para la modificación de los cinco acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y, respectivamente, la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino.³⁴
58. Las negociaciones previstas para la modificación de estos cinco acuerdos tienen los siguientes objetivos:
- a) garantizar que, a partir del 1 de enero de 2026, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras entre los Estados miembros de la UE y los cinco países no pertenecientes a la UE, en el marco de los cinco acuerdos respectivos de la UE, se ajuste al Estándar Común de Comunicación de Información (ECCI) actualizado, elaborado por la OCDE, y siga desarrollándose de conformidad con dicho estándar; la aplicación del ECCI actualizado en la UE se ha incluido en la Directiva 2023/2226 (DCA 8);
 - b) actualizar las referencias jurídicas a la Directiva 95/46/CE mediante referencias al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), cuando proceda.

³³ ST 16411/23, pp. 17-18.

³⁴ ST 5598/24 + ADD 1.

59. Tras la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) del 7 de febrero de 2024 y la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Directa) del 7 de marzo de 2024, así como las subsiguientes consultas, todas las delegaciones pudieron apoyar el texto transaccional del proyecto de Decisión del Consejo y el texto transaccional de las directrices de negociación. A raíz de las deliberaciones en el Consejo, tanto la Decisión del Consejo como las directrices de negociación se modificaron respecto de la Recomendación de la Comisión. En primer lugar, en la Decisión del Consejo, quedan claramente establecidos los siguientes elementos: 1) se añade la base jurídica sustantiva (artículo 115 del TFUE), a fin de ajustarse a la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la UE; 2) las directrices de negociación se revisarán y seguirán desarrollándose, según proceda, en función de la evolución de las negociaciones; 3) las negociaciones se llevarán a cabo en estrecha consulta con el Grupo «Cuestiones Fiscales» del Consejo, al que se designa comité especial en el sentido del artículo 218, apartado 4, del TFUE; 4) la Comisión informará y consultará periódicamente al comité especial; siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión le informará sobre el desarrollo y el resultado de las negociaciones, también por escrito. En segundo lugar, en las directrices de negociación se hace referencia a una modificación del Acuerdo con Suiza en relación con la asistencia en la recaudación de impuestos directos e indirectos.
60. El 21 de mayo de 2024, el Consejo adoptó la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la modificación de los acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino, respectivamente³⁵, y alcanzó un acuerdo sobre las directrices de negociación³⁶.

³⁵ ST 9543/24, ST 9245/24.

³⁶ ST 9245/24 ADD 1.

c) Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA

61. En octubre de 2023, la Comisión informó a las delegaciones sobre las negociaciones en curso con las autoridades de Noruega para modificar el Acuerdo en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA, y las consultó acerca de la relación con los proyectos de modificaciones del Acuerdo.
62. Dado que una amplia mayoría de delegaciones podía aceptar los proyectos de modificaciones, la Presidencia concluyó que el siguiente paso era esperar a que la Comisión presentase las propuestas para la firma y celebración del acuerdo en virtud del artículo 218 del TFUE.
63. El 24 de noviembre de 2023, la Comisión presentó sus propuestas. Después de que las delegaciones no formularan objeciones mediante consulta escrita, la Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo fue adoptada por el Consejo el 20 de febrero y publicada en el Diario Oficial el 28 de febrero de 2024.
64. El 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo emitió su dictamen sobre la celebración del Acuerdo, allanando el camino para la celebración del Acuerdo por el Consejo.

d) Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad

65. El programa «Fiscalis» tiene como objetivo ayudar a las autoridades tributarias a mejorar el funcionamiento del mercado interior, promover la competitividad, luchar contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal y mejorar la recaudación de impuestos. En junio de 2024, la Comisión informó al Grupo de Alto Nivel sobre el informe anual de situación de 2023 del programa Fiscalis³⁷.

³⁷ ST 9294/24.

C. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS FISCALES (actividades no legislativas)

Como se indica a continuación, se ha realizado una labor importante en materia de coordinación de las políticas fiscales (fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la UE en materia fiscal).

1) Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas)

66. El Grupo «Código de Conducta» se reunió el 7 de febrero y el 10 de junio de 2024, y las reuniones del subgrupo se celebraron los días 19 de enero, 1 de marzo, 24 de abril y 23 de mayo de 2024.
67. La revisión semestral de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales fue aprobada por el Consejo el 20 de febrero de 2024 y se publicó en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2024³⁸.
68. En el informe semestral correspondiente del Grupo «Código de Conducta»³⁹ puede consultarse más información.

2) Resolución de las Naciones Unidas sobre la promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación

69. El 30 de diciembre de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó formalmente una Resolución sobre la promoción de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación (Resolución 77/244). En la Resolución, los miembros de las Naciones Unidas solicitaban al secretario general de las Naciones Unidas que preparase un informe (que debatió la Asamblea General en su 78.º período de sesiones en septiembre de 2023) en el que se analizaran todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como otros documentos y recomendaciones que traten de la cooperación internacional en cuestiones de tributación, teniendo plenamente en cuenta los mecanismos internacionales y multilaterales existentes. Con tal fin, en febrero de 2023 el secretario general puso en marcha una consulta pública.

³⁸ DO C, 2024/1804 de 26.2.2024, p. 1.

³⁹ ST 11151/24.

70. El 8 de marzo de 2023, tras la reunión de los consejeros/agregados fiscales, los Estados miembros apoyaron la presentación de una contribución de la Unión y de sus Estados miembros, sobre la base de una propuesta de la Comisión. A raíz de este apoyo, se distribuyó un proyecto de contribución que el Grupo de Alto Nivel aprobó el 15 de marzo de 2023 mediante procedimiento tácito informal. La contribución fue firmada posteriormente por la Presidencia del Grupo de Alto Nivel y presentada conjuntamente a la Secretaría de las Naciones Unidas por las Delegaciones de la UE y de Suecia⁴⁰.
71. Durante el debate mantenido en el Grupo de Alto Nivel el 25 de abril de 2023, las delegaciones expresaron su apoyo a la coordinación por parte de los Estados miembros de la UE, según proceda, de las posiciones sobre cooperación fiscal internacional que se presenten en las Naciones Unidas, con lo que se evitaría la duplicación del trabajo. El Grupo de Alto Nivel recibió el mandato de seguir pendiente de los acontecimientos.
72. El informe del secretario general de las Naciones Unidas sobre la promoción de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación se publicó el 8 de agosto de 2023⁴¹. En él se analizan los mecanismos internacionales existentes en materia de cooperación fiscal internacional y se estudian diversas opciones para reforzar la cooperación fiscal internacional, prestando especial atención a la inclusión.
73. En su reunión del 15 de septiembre de 2023, los consejeros/agregados fiscales examinaron un proyecto de posición en nombre de la UE y de sus Estados miembros sobre la cooperación fiscal en las Naciones Unidas, que reflejaba las conclusiones del informe. La posición fue adoptada por el Consejo el 28 de septiembre de 2023.⁴²
74. El 22 de noviembre de 2023, la Segunda Comisión de las Naciones Unidas adoptó, por mayoría de votos, un proyecto de Resolución revisado del Grupo Africano, titulado «Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación» (A/C.2/78/L.18/Rev.1), La Resolución se decantó por la segunda opción del informe del secretario general de las Naciones Unidas, decidiendo, entre otras cosas, la creación de un comité intergubernamental especial de composición abierta dirigido por los Estados miembros y encargado de redactar los términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación.

⁴⁰ ST 7564/23.

⁴¹ <https://financing.desa.un.org/es/node/3962>

⁴² ST 12967/23.

75. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 23 de noviembre de 2023, la Presidencia y la Comisión informaron sobre los avances en las negociaciones, en la Segunda Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones. Tras la recomendación de la Segunda Comisión de las Naciones Unidas, el 22 de diciembre de 2023, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por mayoría de votos la Resolución 78/230, titulada «Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación».
76. En la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 26 de enero de 2024, las delegaciones mantuvieron un primer cambio de impresiones acerca del papel de la UE y de sus Estados miembros [...] en los trabajos iniciados por la Resolución 78/230 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada «Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación».
77. En su reunión del 7 de febrero, la Presidencia belga informó al Grupo de Alto Nivel sobre el estado de los trabajos en las Naciones Unidas y las delegaciones debatieron una posible posición común (de la Unión y de sus Estados miembros), con miras a la labor futura del comité especial. En dicha reunión, las delegaciones convinieron en tres mensajes comunes como principios rectores generales para una participación constructiva durante la primera sesión organizativa celebrada en Nueva York del 20 al 22 de febrero.
78. A raíz de dicha sesión y de la solicitud del presidente del comité especial para que, a más tardar el 15 de marzo, se presentaran por escrito contribuciones sobre el proyecto de mandato, la Presidencia organizó una reunión de los agregados fiscales el 11 de marzo para debatir y establecer una estrategia en previsión de las próximas negociaciones. Sobre la base de las contribuciones enviadas por las delegaciones, la Presidencia elaboró un proyecto de texto introductorio en el que se esbozan principios y un conjunto de instrumentos con cuestiones que podrían orientar las contribuciones que se presentarán a la Secretaría de las Naciones Unidas. Posteriormente, varios Estados miembros utilizaron dicho texto introductorio en sus contribuciones escritas y algunos Estados miembros presentaron propuestas sobre cuestiones de fondo con miras a su posible inclusión en el proyecto de mandato.

79. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 26 de marzo de 2024, las delegaciones encargaron a los agregados fiscales que prosiguieran los debates sobre una posible posición común (de la UE y de sus Estados miembros) antes del primer período de sesiones sustantivo del comité especial celebrado en Nueva York del 26 de abril al 8 de mayo de 2024.
80. El 12 de abril de 2024, los agregados fiscales estudiaron un proyecto de posición en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros válida para el primer período de sesiones sustantivo del comité especial (Nueva York, del 26 de abril al 8 de mayo de 2024), sobre la base de una propuesta de la Presidencia.
81. El 25 de abril de 2024, el Consejo adoptó la posición en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros válida para el primer período de sesiones sustantivo del comité especial.⁴³
82. La posición acordada fue presentada por la Delegación de la UE ante las Naciones Unidas en nombre de la UE y de sus Estados miembros y por Bélgica, en calidad de Estado miembro que ejerce la Presidencia del Consejo en nombre de los Estados miembros de la UE, el 26 de abril de 2024, durante la sesión de apertura del primer período de sesiones sustantivo del comité especial. Otros Estados miembros que participaron en la sesión apoyaron la posición común y la completaron. Durante la sesión, la Presidencia belga, la Delegación de la UE y los servicios de la Comisión cooperaron estrechamente para mantener regularmente reuniones de intercambio de información y coordinación a escala de la UE. También se permitió la participación virtual de las delegaciones desde las capitales y de los consejeros/agregados fiscales en Bruselas. La celebración de estas reuniones se alternó con la de las reuniones del grupo regional del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, tras las cuales todos los Estados miembros de la UE fueron informados acerca de los últimos debates. También tuvieron lugar actividades de sensibilización dirigidas a terceros países, así como reuniones con socios pertinentes como las organizaciones de la sociedad civil, como se debatió *in situ*.
83. El 11 de junio de 2024, se informó al Grupo de Alto Nivel acerca del resultado del comité especial y de la vía para avanzar en las negociaciones en las Naciones Unidas. La Presidencia informó al Consejo Ecofin de junio a este respecto.

⁴³ ST 9129/24 REV 1.

3) Agresión de Rusia contra Ucrania

84. En el contexto de la agresión de Rusia contra Ucrania, con la participación de Bielorrusia, el Grupo «Cuestiones Fiscales» del Consejo estudió una serie de medidas que los Estados miembros podrían tomar para apoyar la aplicación de las medidas restrictivas de la UE (en relación con Rusia y Bielorrusia) y evitar que se eludan mediante instrumentos de cooperación fiscal.
85. En primer lugar, los Estados miembros convinieron en la necesidad de suspender todo intercambio de información a efectos fiscales con la Federación de Rusia y con Bielorrusia. En segundo lugar, los Estados miembros de la UE examinaron una serie de medidas dirigidas a intensificar el recurso a la cooperación administrativa y a otros instrumentos en materia fiscal en el contexto de la aplicación de las medidas restrictivas.
86. En este contexto, el Grupo «Cuestiones Fiscales» seguirá examinando la evolución de la situación en lo que respecta a estas medidas, también los trabajos que se están realizando en la plataforma temporal que la Comisión creó el 3 de junio de 2022, que ha adoptado la forma de un subgrupo del Grupo de Trabajo «Inmovilización y Decomiso» dedicado a la ejecución fiscal.
87. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 11 de junio de 2024, las delegaciones tomaron nota de la información facilitada por la Comisión sobre el trabajo de este subgrupo.

4) Evolución de la situación internacional

88. El Grupo de Alto Nivel fue informado periódicamente de las novedades internacionales de interés en el ámbito de la política fiscal. En particular, se informó periódicamente a las delegaciones sobre los trabajos en curso y la situación del Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G20, así como acerca de los aspectos de la política fiscal que se trataron en las reuniones de los ministros de Economía y Hacienda y de los gobernadores de los bancos centrales del G20. Asimismo, se informó a las delegaciones sobre las cuestiones debatidas en el Simposio sobre Tributación Internacional, que tuvo lugar del 21 al 23 de mayo de 2024 en Brasilia.

89. Las cuestiones relacionadas con la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos (FATCA) se han venido poniendo en conocimiento de las delegaciones periódicamente en las reuniones del Grupo de Alto Nivel. Por lo que se refiere a la cuestión de los llamados «estadounidenses accidentales», a finales de 2022 la Administración Tributaria (IRS) estadounidense publicó un anuncio que suavizaba temporalmente las normas para que una entidad sea considerada no conforme debido a la falta de NIF para los ejercicios 2022, 2023 y 2024. En enero de 2023, este cambio se puso en conocimiento del Grupo de Alto Nivel. En abril de 2023, los miembros del Grupo de Alto Nivel subrayaron que era necesario hallar una solución permanente y más general para evitar que se trate a las instituciones financieras de la UE como no conformes debido a la falta de NIF en los casos en que las instituciones financieras no puedan obtener NIF. En julio de 2023, en el Grupo de Alto Nivel, las delegaciones sugirieron que se enviara a los Estados Unidos una carta en la que se instara a este país a ofrecer una solución más permanente y de mayor alcance lo antes posible. Por lo tanto, en septiembre de 2023, se envió una carta a los Estados Unidos en nombre del Grupo de Alto Nivel. En marzo de 2024, se informó al Grupo de Alto Nivel sobre los últimos avances en relación con la FATCA. En junio de 2024, se informó al Grupo de Alto Nivel sobre la reunión constructiva que habían mantenido la Presidencia belga y el Tesoro de los Estados Unidos el 22 de mayo de 2024.

5) **Fiscalidad en ámbitos ajenos a la fiscalidad**

90. El 19 de noviembre de 2013, el Grupo de Alto Nivel acordó que las disposiciones fiscales de expedientes no fiscales que supusieran cambios en la legislación o las prácticas administrativas de los Estados miembros en materia fiscal o que tuvieran otro tipo de consecuencias sobre la fiscalidad se tratasen en el marco de un «mecanismo de alerta informal». El criterio sistemático consistente en informar de tales casos a los expertos fiscales, con el respaldo de la Secretaría General, ha permitido que los Estados miembros sigan siendo advertidos oportunamente de estas cuestiones, y también de las negociaciones de acuerdos entre la UE y terceros países. Entre las cuestiones que supervisó el Grupo de Alto Nivel figuran las Conclusiones del Consejo tituladas «Empoderamiento económico e independencia financiera de las mujeres como vía hacia una igualdad de género efectiva», las Conclusiones del Consejo tituladas «Una diplomacia de la UE que promueve una transición ecológica justa e inclusiva y respalda la ejecución de los compromisos mundiales», el trabajo en curso sobre una posible Declaración conjunta del Consejo y la Comisión relativa a la Declaración Política Conjunta de la Unión Europea y el Reino Unido relativa a la lucha contra los regímenes fiscales perniciosos, y el paquete de medidas de lucha contra el blanqueo de capitales.

6) **Otros**

91. En una reunión informal del Grupo de Alto Nivel, se mantuvieron también debates sobre los aspectos fiscales de un mercado único de la UE para la filantropía, así como sobre las cuestiones fiscales relacionadas con el teletrabajo transfronterizo o el trabajo a distancia, más concretamente sobre la fiscalidad de los sueldos y salarios y la presencia de establecimientos permanentes en tales situaciones.
-